



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Acuérdase ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METABISULFITO EN CAMARONES EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES.

ACUERDO MINISTERIAL No. 08-2013

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 18 de enero de 2013

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que le corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, desarrollar las funciones de prevención y control en las etapas de producción, transformación, almacenamiento, transporte, importación y exportación de alimentos naturales no procesados; correspondiéndole ejercer el control higiénico-sanitario de los alimentos de origen hidrobiológico en todas las etapas de la cadena productiva para la protección de la salud del consumidor humano.

CONSIDERANDO:

Que como parte de los controles higiénico-sanitarios de los alimentos de origen hidrobiológico, es necesario crear un programa de monitoreo de metabisulfito en camarones en plantas de procesamiento, como una medida preventiva dentro de la industria de pesca de camarón para conocer las concentraciones de metabisulfito que podrían estar presentes en la carne de camarón de captura a través de muestreos y análisis químicos y fijar los límites máximos de residuos (LMR) permisibles para el consumo humano.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que establecen los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27, literal m), de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República, 130 literal b) del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República y el Acuerdo Gubernativo 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

ESTABLECER EL "PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DE METABISULFITO EN CAMARONES EN PLANTAS DE PROCESAMIENTO", DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS SIGUIENTES:

Artículo 1. Creación. Se crea el "Programa Nacional de Monitoreo de Metabisulfito en Camarones en Plantas de Procesamiento" para vigilar las concentraciones de metabisulfito en carne de camarón a través de muestreos y ensayos de laboratorio.

Artículo 2. Objeto. Vigilar que los camarones procedentes de captura no presenten amenaza alguna para el consumidor humano, debido a concentraciones peligrosas de metabisulfito.

Artículo 3. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de este Acuerdo se entenderá por:

Autoridad Competente: Dirección de Inocuidad del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

LMR: Límite Máximo Residual.

MAGA: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

Artículo 4. Sustancia a ser analizada y sus límites máximos de residuos (LMR) permisibles. La Sustancia a ser analizada en carnes crudas de camarón de captura y sus límites máximos de residuos (LMR) permisibles aparecen en el cuadro siguiente:

No.	SUSTANCIA	LMR
	Metabisulfito	
1.	Hasta 80 camarones/Kg	150 mg/kg
2.	80 - 120 camarones/Kg	200 mg/kg
3.	Más de 120 camarones/Kg	300 mg/kg

Artículo 5. Método de análisis químico a ser utilizado. El método químico a ser utilizado para analizar metabisulfito en camarones de este programa es el de Monier-Williams.

Artículo 6. Características de la muestra. La muestra objeto de este programa es camarón crudo congelado (producto final) obtenido en la planta de procesamiento.

Artículo 7. Número y frecuencia de muestras anuales. El número de muestras anuales de camarones para el análisis de metabisulfito será de dos muestras anuales por planta, las cuales deberán ser tomadas en diferentes meses del año.

Artículo 8. Procedimiento de muestreo. Las muestras deben ser tomadas al azar, en las plantas de procesamiento, de las cajas que contienen camarón congelado (producto final). Cada muestra debe tener un peso mínimo de 400 gramos. Una vez tomada la muestra, ésta debe colocarse en una bolsa plástica que ofrezca protección adecuada contra la contaminación. La bolsa debe ser cerrada herméticamente y debe llevar un sello oficial de garantía de la Autoridad competente, identificando a la muestra con un número secuencial único que debe ser utilizado por el laboratorio de análisis. La muestra en su bolsa ya etiquetada deberá ser colocada en un recipiente térmico con suficiente hielo para mantenerla a una temperatura no mayor de 0 °C durante su transporte.

Artículo 9. Personal responsable de la toma y envío de muestras. Las muestras deben ser tomadas por personal de la Autoridad competente, quien deberá recibir el apoyo logístico por parte de las plantas procesadoras objeto de muestreo. Una vez tomadas las muestras, éstas deben ser debidamente preparadas, identificadas y enviadas al laboratorio.

Artículo 10. Laboratorio responsable de los análisis. El laboratorio que realice los análisis químicos de las muestras de camarones de este programa debe estar reconocido por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, según el Acuerdo Ministerial número 1128-2001, "Reglamento para el Reconocimiento de Pruebas de Análisis y Diagnóstico de Laboratorios". El laboratorio responsable de realizar los análisis debe disponer de la acreditación respectiva para la prueba de metabisulfito.

Artículo 11. Plantas de procesamiento a ser muestreadas. Las plantas de procesamiento que serán monitoreadas bajo este programa son todas aquellas que procesan camarón.

Artículo 12. Informe anual de resultados. La Autoridad Competente, será la responsable de registrar, analizar y elaborar en enero de cada año el informe anual de resultados obtenidos a través de este programa de monitoreo.

Artículo 13. Actualización del Programa. Este programa de monitoreo estará sujeto a una revisión anual, de acuerdo a los resultados y necesidades del mismo por parte de la Autoridad Competente, y podrá ser actualizado cuando se considere necesario.

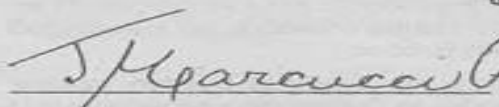
Artículo 14. Plazo. Este Programa de Monitoreo es de plazo indefinido.

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.


Ing. Agr. Elmer Alberto López Rodríguez
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación




Ing. Agr. M. Sc. José Sebastián Marcucci Ruiz
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES

